

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.574 · 2014

LEY 14.574

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2014 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.574

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Merlo designado catastralmente como Circunscripción I – Sección H - Manzana 423 - Parcela 1c, Sub parcela 5, inscripto su dominio en la Matrícula 12/5 a nombre de Majauskas y Davidenas, Silvia Graciela y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior será transferido a la Municipalidad de Merlo para ser afectado a la ampliación de la Estación de Micros del Bicentenario.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será atendido con cargo al Presupuesto de la Municipalidad de Merlo.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Merlo será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exentas del impuesto al acto.¡

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.574. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).